

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (M.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-01946-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 16.03.2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante D.N.O.S. en el que se dispuso Prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de J.A.T.M., DNI N° 5. por el plazo de 90 (noventa) días, bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento en el domicilio de su bisabuela paterna Sra. P.M. DNI N° 1. ubicado en calle L.C.1.N.8. de la ciudad de Viedma. No adjunta constancia notificación.

- Del informe acompañado surge: "...En relación a la situación de los progenitores, se advierte que el progenitor no ha logrado sostener instancias de diálogo con el equipo técnico ni participación en el proceso de intervención, persistiendo indicadores vinculados al consumo problemático de alcohol, situación que limita actualmente el ejercicio adecuado de sus funciones parentales. Por su parte, la progenitora Sra. C.L. manifiesta interés en fortalecer el vínculo con su hijo, reconociendo el rol de cuidado que ha sostenido la bisabuela paterna. En este sentido, se valora su predisposición a asumir mayores responsabilidades en la cotidianidad del niño, tales como acompañamiento en el ámbito educativo, actividades recreativas y participación en el seguimiento de su salud..."(sic).

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 19.03.2026 se notifica y solicita su legalidad.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de T. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164

del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad del niño, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 16.03.2026- mediante D.N.O.S., de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el niño, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo deberá acompañar la notificación de los progenitores en el término de 24 horas.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, D.N.O.S., realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 16.03.2026 donde se dispone Prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de J.A.T.M., DNI N° 5.0 por el plazo de 90 (noventa) días, bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento en el domicilio de su bisabuela paterna Sra. P.M. DNI N° 1. ubicado en calle L.C.1.N.8. de la ciudad de Viedma. No adjunta constancia notificación.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para el niño, debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas. Asimismo deberá acompañar la notificación de los progenitores en el término de 24 horas. Cúmplase por OTIF.-

III.-Hágase saber a la Sra. P.M. lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e

Incapaces.

IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y ofíciese vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA